

CRÓNICA DE LA ASAMBLEA
PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA
Período de Sesión (fin de 4.^a Parte) de 1999 y (1.^a Parte) de 2000

NICOLE STOFFEL VALLOTTON (*)
MILENA COSTAS TRASCASAS (**)

SUMARIO: INTRODUCCIÓN.—I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS.—II. DERECHOS HUMANOS.—III. CUESTIONES JURÍDICAS Y PENALES.—IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.—V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD.—VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA.—VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.—VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL.—IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO.

(*) Doctora en Derecho. Profesora Asociada de Derecho Internacional Público de la Universidad Complutense de Madrid.

(**) Becaria de investigación, Área de Derecho internacional Público. Universidad Complutense de Madrid.

INTRODUCCIÓN

La presente crónica se refiere a las actividades de la Asamblea Parlamentaria recogiendo los textos adoptados por la Comisión Permanente de la Asamblea Parlamentaria durante la última parte del período de Sesión del año 1999, el día 4 de noviembre, en la que se puede señalar, entre otras, su Resolución 1202 por la que se adopta su nuevo Reglamento interno. Asimismo daremos cuenta de las actividades de la primera parte del período de Sesión del año 2000, haciendo referencia a los textos adoptados por la Asamblea Parlamentaria durante los días 24 a 28 de enero de 2000.

I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS

Méjico había presentado su *solicitud para obtener el estatus de observador en el Consejo de Europa* el 7 de diciembre de 1998, solicitud que ha sido trasladada por el Presidente del Comité de Ministros al Presidente de la Asamblea el 9 de abril 1999. La Asamblea se ha pronunciado favorablemente en su *Dictamen n.º 214* recomendando al Comité de Ministros la concesión de tal estatus. Asimismo ha adoptado su *Resolución 1203(1999)* acordando conceder a Méjico el estatus de observador en la propia Asamblea (1) dado que considera que reúne las condiciones necesarias según su Resolución estatu-

(1) Ambos textos fueron adoptados por la Comisión Permanente actuando en nombre de la Asamblea el 4/11/99. Puede verse el Informe (*Doc. 8561*) de la Comisión de Asuntos Políticos a cargo del Sr. Palmitjavila Ribo.

taria (93)26. En efecto, Méjico es el único país latinoamericano miembro de la OCED y del BERD (2) y ha manifestado su interés por la reconstrucción democrática de los países de Europa Central y Oriental así como ha concluido un acuerdo de asociación económica, de concertación política y de cooperación con la Unión Europea (Comunidad Europea) y está negociando un acuerdo de libre comercio. Participa en los trabajos del Consejo de Europa desde 1995 y tiene estatus de observador en varios comités intergubernamentales. La Asamblea le invita a aplicar a la mayor brevedad las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos de NU y a continuar su cooperación con dicho Comité.

Por otra parte, la Asamblea ha adoptado también la *Resolución 1201(1999)* sobre el *Conflicto en Chechenia* lamentando que, pese al alto el fuego de 1996, haya estallado de nuevo el conflicto en dicha República (3). Hizo un llamamiento a las autoridades rusas y a los representantes de organizaciones humanitarias internacionales para que la ayuda humanitaria pudiera llegar a las víctimas, inclusive los refugiados y personas desplazadas. Pidió asimismo a las autoridades rusas que mantengan abierta la frontera entre Chechenia e Ingushetia. Posteriormente, en su *Recomendación 1444(2000)* instó a Rusia a *parar* inmediatamente todas las acciones militares indiscriminadas y desproporcionadas así como cesar todo ataque contra la población civil y emprender inmediatamente un diálogo político con las autoridades chechenas (4).

Alarmada por la propagación de *partidos y movimientos extremistas que suponen una amenaza para la democracia en Europa*, ha adoptado también su *Recomendación 1438(2000)* (5), invitando sus Estados miem-

(2) Delegaciones parlamentarias de Méjico participan desde 1994 en los debates de la Asamblea sobre las actividades de la OCDE así como desde 1996 en los debates del BERD.

(3) Texto adoptado por la Comisión Permanente actuando en nombre de la Asamblea el 4/11/99. Ver en *Doc. 8585*, el Informe de la Comisión de Asuntos Políticos, a cargo del ponente Sr.Muehleman.

(4) Su Texto fue aprobado por la Asamblea el 27/1/00, después de un importante y largo debate, incluido un discurso del Presidente de la OSCE, el austriaco Sr. Schlüssel. Dicho debate figura en *Compte Rendu Doc.AS(2000) CR 6* (ed. prov.) entero y 7 págs. 2-31 y Addendum. Ver asimismo el Informe (*Doc. 8630*) de la Comisión de Asuntos Políticos así como los dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos (ponente Lord Binding) y *Doc. 8632*, dictamen de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía a cargo del Sr. Iwinski.

(5) Su Texto así como el de la *Directiva n.º 560(200)* fueron adoptados después de un importante debate de la Asamblea el día 25/1/00, ver (*Doc.AS(2000) CR 2*, (ed. prov.) entero más Addendum). Ver también el Informe *Doc. 8607* de la Comisión de Asuntos Políticos a cargo del Sr. Gjellerod.

bros a que impulsen a los partidos políticos a basar sus programas en el respeto de los derechos fundamentales, la democracia y la preeminencia del derecho así como el respeto de las minorías nacionales; deben de adoptar legislaciones internas, si no existieren ya, para prohibir cualquier incitación verbal o escrita al antisemitismo y a la xenofobia, recalando que la libertad de expresión no debe servir de excusa para tales comportamientos. Destacó especialmente la importancia de los trabajos de la Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia (*Ecri*) recomendando al Comité de Ministros dar pleno apoyo a dichos trabajos así como encargar al *Ecri* un estudio detenido y urgente de los programas y textos de escuelas primarias y secundarias para detectar todas las expresiones de xenofobia y mitificación histórica que conduzcan al odio hacia otras etnias y grupos sociales, políticos y religiosos (6). Además, considera prioritaria la lucha contra la difusión de tales propagandas en Internet.

La Asamblea en su *Recomendación 1441(2000)* sigue manifestando su preocupación por *la situación en Bielorusia*, Estado que había solicitado formalmente su adhesión al Consejo de Europa en marzo de 1993 pero cuyo *estatus de invitado especial* de la Asamblea Parlamentaria *había sido suspendido* en noviembre de 1996 (a raíz de los acontecimientos políticos internos), habiendo decidido posteriormente el Buró de la Asamblea congelar formalmente el procedimiento de adhesión el 17 de diciembre de 1998 (7). La Asamblea considera que el Consejo de Europa tiene que implicarse más en la solución de la crisis de Bielorusia apoyando a sus fuerzas democráticas, instando a sus autoridades a adoptar medidas para mejorar la situación de respeto de los Derechos Humanos a fin de poder reconsiderar la suspensión de su condición de invitado especial.

Por otra parte, a resultas de los dos últimos informes de la Comisión de seguimiento (8) referentes al *cumplimiento de las obligaciones y compromisos*

(6) Anteriormente, desde la perspectiva de la enseñanza de los Derechos Humanos, la Asamblea había manifestado ya su preocupación por esta cuestión en su Recomendación 1401(1999) de 30/3/99 (ver nuestra anterior Crónica en esta misma Revista n.º 46, pág. 325).

(7) Es el único país de Europa que sigue aplicando la pena de muerte y ello con frecuencia; los miembros de la oposición son objeto de persecuciones, incluso de desapariciones; se suspende por diversos medios el ejercicio de las libertades de expresión, de asociación, de reunión; el poder judicial carece de independencia, etc.

(8) Ver sus Informes, *Doc. 8180* de 2/9/98 y *Doc. 8616* de 17/1/00.

por parte de Bulgaria, la Asamblea ha adoptado la *Resolución 1211(2000)* (9) dando por cerrado el procedimiento de seguimiento del cumplimiento de sus obligaciones por dicho país, mostrando su satisfacción por las numerosas reformas adoptadas por el mismo para mejorar la situación de los Derechos humanos sin dejar de enumerar, no obstante, en la misma Resolución una serie de nuevas medidas que estimó debía de adoptar (10).

II. DERECHOS HUMANOS

La Asamblea ha acogido con gran expectación el *Proyecto de Protocolo n.º 12 al Convenio Europeo sobre Derechos Humanos (CEDH)* que le había sometido el Comité de Ministros y respecto al cual ha emitido su *Dictamen n.º 216(2000)* (11). En diversas ocasiones, como lo recuerda, el órgano parlamentario había formulado recomendaciones al Comité de Ministros respecto a ciertos Derechos Humanos (12). Resalta ahora en su Dictamen la importante diferencia introducida por el Proyecto en cuanto al ámbito de aplicación del art.14 de la CEDH consistente en su extensión a «todo derecho previsto por la ley», en lugar de limitarse, como hasta ahora, a los derechos y libertades reconocidos por el Convenio de Roma. En cuanto a la lista de los motivos de discriminación, considera que pese a ser orientativa y no exhaustiva, sería conveniente añadir el motivo de «orientación sexual» dada su creciente relevancia. Pero reprocha a dicho Proyecto el no recoger el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres. En este as-

(9) Su Texto fue adoptado por la Asamblea el 26/1/00 después de discusión (ver *Doc.As.(2000)CR 5* (ed. prov.) págs. 2-22. Ver también el Informe (*Doc. 8616*) de la Comisión para de Seguimiento del Respeto de las Obligaciones y Compromisos de los Estados miembros del Consejo de Europa, a cargo de los ponentes Sres Atkinson y Gjellerod).

(10) Ver la *Recomendación 1442(2000)* que fue adoptada el mismo día 26/1/00 conjuntamente con la Resolución citada en nota anterior a la que nos remitimos en cuanto a los documentos ya citados en la misma. Recomienda la formación de los jueces, oficiales de policía y personal penitenciario, asimismo la lucha contra la corrupción, la protección de minorías, aplicación de la Carta social europea y la Carta europea de la autonomía local.

(11) Su Texto fue adoptado por la Asamblea el 26/1/00 después de un interesante debate (ver *Doc.AS(2000)CR 5* (ed. prov.), págs. 40-52. Ver también el Informe de la Comisión de Asuntos jurídicos y Derechos Humanos (*Doc. 8614*) a cargo del ponente Sr. Jurgens.

(12) Tanto para consagrar en un protocolo adicional el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres en tanto que derecho fundamental del ser humano, como para reforzar el principio de no discriminación consagrado en el art. 14 de la CEDH. Ver sus Recomendaciones 1116(1989), 1229(1994), 1269(1995).

pecto que no responde plenamente a sus expectativas, formula una propuesta de texto que introduzca dicha cuestión en el artículo primero del Protocolo.

Finalmente, es destacable la *Resolución 1210(2000)* (13) en la que la Asamblea estima necesario manifestar su posición respecto a *La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea* que se está elaborando actualmente por el foro o «Convención» creada en la Cumbre de Tampere y que deberá presentarse en el Consejo Europeo de diciembre de 2000. Acoge favorablemente dicha iniciativa sin por ello dejar de manifestar cierta preocupación por el riesgo que puede suponer el tener dos catálogos de Derechos Humanos en Europa lo que podría llegar a debilitar el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Si bien, admite que tanto la Unión Europea como el Consejo de Europa garantizan algunos derechos humanos que no están contemplados en el texto del CEDH, (así derechos económicos y sociales) que la citada nueva Carta podría recoger añadiendo otros Derechos fundamentales inspirándose en otros instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos, como la Carta Social Europea revisada. Por otra parte, *invita especialmente a la Unión Europea a incorporar también, en la Carta que está elaborando, los derechos garantizados por el CEDH y sus Protocolos* y a salvaguardar la coherencia de la protección de los Derechos Humanos en Europa (14).

III. CUESTIONES JURÍDICAS Y PENALES

La Asamblea se ha preocupado en su *Recomendación 1443(2000)* por el *respeto de los Derechos del niño en la adopción internacional*. En efecto, considera que la adopción se está convirtiendo en un auténtico mercado regido por las leyes de la oferta y la demanda, incluso por vía Internet, lo que

(13) Su Texto fue adoptado junto con los de la *Recomendación 1439(2000)* y la Directiva n.º 561(2000) sobre la misma cuestión el día 25/1/00 después de un amplio debate (ver *Doc.AS(2000)CR 3* (ed. prov.) págs. 18-40. Puede verse también el Informe (*Doc. 8611*) de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, a cargo del ponente Sr. Magnusson, asimismo los dictámenes *Doc. 8615* de la Comisión de Asuntos Políticos (ponente Sr. Clerfayt) y *Doc. 8627* de la Comisión de Asuntos Sociales, de la Salud y de la Familia (Ponente, Sr. Evin).

(14) Le invita asimismo a pronunciarse en favor de la adhesión de la CE al CEDH y a tener en cuenta la Carta social revisada cuando haga referencia a los derechos sociales.

puede tener consecuencias colaterales de actos criminales, abusos o presiones psicológicas u económicas sobre familias vulnerables en detrimento del respeto de los intereses más importantes de los niños. Pide, por tanto, al Comité de Ministros que invite a los Estados miembros a ratificar la Convención de la Haya sobre la adopción de 1993 y a acogerse a la ética y las reglas que propugna, teniendo en cuenta que debe regir en todo caso el principio de subsidiariedad, de manera que sólo se pueda recurrir a la adopción internacional a falta de soluciones nacionales (15).

IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

El déficit y la sobreexplotación de los stocks son dos de los problemas que caracterizan el sector de la pesca en Europa y que determinan la adopción por la Asamblea de la *Resolución 1208(1999)* (16) sobre los *desafíos, ventajas y desarrollo de la acuicultura extensiva*. En ella, invita a los poderes públicos de los Estados miembros de la Unión Europea a que desarrollen programas de investigación sobre las diversas cuestiones que afectan a esta materia y a que adapten sus legislaciones con el propósito de permitir una mejor disposición, racionalización y optimización de los sistemas de cría extensiva de las poblaciones piscícolas.

Por su parte, la Resolución 1209(2000) (17) pone de manifiesto el estrecho vínculo que existe entre *democracia y desarrollo económico*. En efecto, las recientes crisis financieras que han desestabilizado la economía mundial, han sacudido especialmente a países que, como Méjico, Japón, Rusia o Brasil cuentan —según la Asamblea— con un sistema democrático débil o insuficiente. Mientras, las democracias más desarrolladas han resis-

(15) Su Texto fue adoptado por la Asamblea el 26/1/00, después del debate de la Asamblea (ver *Doc.AS(2000)CR 5* (ed. prov.), págs. 22-40. Ver también *Doc. 8592*, Informe de la Comisión de Asuntos Sociales, de la Salud y de la Familia (ponente Sr.About), asimismo ver los dictámenes (*Doc. 8626*) de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos (ponente Sra. Wohlwend) y (*Doc. 8600*), de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía (Ponente Sra. Vermot-Mangold).

(16) Ver el *Doc. 8464*. Su texto fue adoptado por el Comisión Permanente actuando en nombre de la Asamblea, el 4/11/1999 previo informe de la Comisión de Agricultura y de Desarrollo Rural (ponente: Sr. González Laxe).

(17) El texto fue discutido y adoptado por la Asamblea en su 1.ª Sesión celebrada el 24/1/2000 (*Doc. AS(2000)CR 1* (ed. prov.) págs. 21-32. Ver asimismo el *Doc. 8458* para el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y de Desarrollo (ponente: Sr. Elo).

tido en su conjunto, las repercusiones internacionales de estas mismas crisis. Consciente, por tanto, de la importancia de la democracia para el desarrollo económico, invita a las principales instituciones financieras internacionales (el FMI, el BERD y el Banco de desarrollo del Consejo de Europa) a que intensifiquen su vigilancia para poder dar la señal de alarma lo antes posible, de los casos en los que la falta de respeto de las normas democráticas sea susceptible de afectar a la buena salud de la economía de un país, de la de sus vecinos o, incluso, de la economía mundial.

Por último, los abusos en el recurso a antibióticos como medio de «potenciación del crecimiento» en la alimentación animal, motivan la *Recomendación 1446(2000)* (18) sobre *prohibición de los antibióticos en la producción alimentaria*. Habida cuenta de los estudios científicos del Comité Científico director sobre la resistencia antimicrobiana, la Asamblea hace un llamamiento a la Unión Europea y a los Estados miembros para que prohíban la utilización de ciertos antibióticos en la alimentación animal; a que reduzcan al mínimo su utilización (de forma que sólo se recurra a ellos por motivos terapéuticos y previa prescripción veterinaria) y, finalmente, a que mejoren los controles sanitarios de la crianza.

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

Sin poner en duda la primacía de la medicina convencional, la Asamblea se hace eco del desarrollo que en Europa y en el mundo entero, están experimentando otros tipos de medicina alternativas y complementarias tales como la acupuntura, la homeopatía, la osteopatía o la quiropráctica. Así, la *Resolución 1206(1999)* (19) supone una *aproximación europea a las medicinas no convencionales*. Según la Asamblea, estas formas alternativas o complementarias de medicina deberían poder ser ejercidas en un futuro tanto por los médicos de medicina convencional como por los prácticos (co-

(18) La discusión de este texto así como su adopción se produjo en la 7.^a Sesión celebrada el 27/1/2000 (*Doc. AS(2000)CR 7* (ed. prov.) págs. 31-51. Ver también el *Doc. 8591* que contiene el informe de la Comisión de Agricultura y de Desarrollo Rural (ponente: Sra. Mikaelsson).

(19) Texto Adoptado por la Comisión Permanente, actuando en nombre de la Asamblea el 4/11/1999. Ver el *Doc. 8435*, informe de la Comisión de Asuntos Sociales, de Sanidad y de Familia (ponente: Sra. Ragnarsdóttir).

rectamente formados) de la medicina no convencional (20). En este sentido, no descarta futuras acciones comunes en el ámbito europeo dirigidas a permitir al paciente la libre elección, siempre y cuando se dote a la medicina no convencional de un marco legal adecuado. Con este objeto, invita a los Estados miembros a que sostengan y aceleren los estudios comparativos y los programas de investigación en curso y a que alienten el reconocimiento oficial de estas medicinas no convencionales en las facultades así como su práctica en los hospitales.

El carácter evitable de los riesgos sanitarios a los que se ha visto expuesta la población europea como consecuencia de la libre circulación de productos y de mercancías (la vaca loca, la dioxina en la alimentación animal, intoxicación relacionada con las bebidas de amplia distribución) han creado en la opinión pública un sentimiento de inseguridad además de indignación. Precisamente, la *Recomendación 1445(2000)* (21) sobre la *seguridad sanitaria de la población europea* trata de dar una respuesta satisfactoria a este problema mediante la extensión del papel del Comité Europeo de la Salud, creando en su seno una célula de seguridad sanitaria que pueda dar a los Estados miembros consejos en los ámbitos en cuestión (22). Igualmente, invita a la Unión Europea a instituir de forma concertada con el Consejo de Europa una agencia europea de seguridad sanitaria referida a los sectores no cubiertos por los dispositivos ya existentes (23).

(20) La Asamblea se felicita en este sentido de la Resolución adoptada por el Parlamento europeo el 29 de mayo de 1997 sobre el *estatus de las medicinas no convencionales* que pide a la Unión su compromiso en un proceso de reconocimiento de las medicinas no convencionales después de la previa elaboración de los estudios necesarios y del desarrollo de programas de investigación sobre la inocuidad y la eficacia de tales medicinas.

(21) Texto adoptado y discutido por la Asamblea el 27/1/2000. Para consultar el debate ver el (*Doc. AS(2000)CR 7*(ed. prov.) págs. 31-51. Por su parte, el *Doc. 8551* contiene el informe de la Comisión de Cuestiones Sociales, de Salud y de Familia (ponente Sr. Mattei).

(22) Se trata de una propuesta que ya había sido recogida por la *Recomendación 1417(1999)* referida en general a la seguridad alimentaria y, en particular, a la crisis de la dioxina. Ver a este respecto nuestra Crónica anterior en esta misma Revista n.º 48 en el mismo epígrafe IV.

(23) Por ejemplo, la polución química de los productos de consumo, los controles de la calidad de los procesos de producción de alimentos para el hombre y los animales, la contaminación del suelo, la medida de los riesgos a lo largo del proceso de tratamiento de los desechos etc.

Por fin, la Asamblea se refiere en sendas recomendaciones a las graves *consecuencias económicas y sociales* que han producido *en Turquía y Grecia* los últimos movimientos sísmicos (24). En general, se muestra satisfecha del importante apoyo aportado por la comunidad internacional y de la rápida reacción de las instituciones financieras internacionales y recomienda al Comité de Ministros que estudie la posibilidad de crear un fondo europeo que aporte una asistencia financiera urgente a los países afectados por catástrofes naturales. Considera necesario también el refuerzo de la cooperación europea con vistas a la elaboración de una política sanitaria y social adecuada a las circunstancias. Invita al Comité de Ministros a realizar una lectura crítica de los textos ya existentes y a que elabore un modelo europeo actualizado de gestión de crisis para los casos de desastres y de catástrofes naturales. Asimismo, invita a los Estados Miembros a establecer normas antisísmicas aplicables al sector de la construcción y a velar por su estricto respecto y aplicación.

VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

La Asamblea en su *Dictamen n.º 215(2000)* (25) se felicita por el *proyecto de convención sobre la formación de un servicio voluntario transnacional a largo plazo para los jóvenes*. Invita al Comité de Ministros a que abra esta Convención a la firma lo antes posible y a que anime a los Estados miembros del Consejo de Europa y otros Estados partes de la Convención cultural europea a que la firmen y la ratifiquen para que pueda entrar en vigor en el 2001, año proclamado por las Naciones Unidas como «Año internacional de los voluntarios».

Subrayando la especificidad del deporte así como su papel social, integrador, educativo y cultural, la Asamblea analiza el impacto de la sentencia

(24) Ver la Recomendación 1447(2000) y la Recomendación 1448(2000). Ambos textos fueron discutidos y adoptados por la Asamblea el 28/1/2000 (*Doc. AS(2000)CR 8* (ed. prov.) págs. 3-25. Ver el *Doc. 8638* para el informe de la Comisión de Asuntos Sociales (ponente: Sr. Surján) y el *Doc. 8594* que contiene el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y de Desarrollo (ponentes: Sra. Akgönenç y Sr. Verivakis, así como el previo *Dictamen* de la Comisión de Medio ambiente, Organización Territorial y Poderes Locales (*Doc. 8601*), presentado por el Sr. Briane.

(25) Su texto fue adoptado por la Asamblea en 24/1/2000. Su debate consta en el (*Doc. AS(2000)CR 1* (ed. prov.) págs. 32-42. A este respecto ver también el informe de la Comisión de Cultura y de Educación presentado por el Sr. Dumitrescu (*Doc. 8597*).

del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en el *asunto Bosman* (26) sobre el *deporte profesional en Europa* (27). Si bien reconoce que esta decisión supone una aplicación del derecho a la libre circulación de trabajadores a los futbolistas profesionales, la Asamblea llama la atención sobre las importantes consecuencias que se derivan de ella en especial para el deporte por equipos, para la supervivencia financiera de los pequeños clubes así como para la formación y empleo de los jóvenes deportistas en Europa.

También inquieta a la Asamblea el *hooliganismo en el fútbol* en particular ante la inminente celebración de la Eurocopa 2000 y de otros acontecimientos deportivos internacionales (28). Por ello en la *Recomendación 1434(1999)* pide al Comité de Ministros que continúe y refuerce su acción contra este fenómeno sobre la base de la Convención Europea de 1985 y, en particular, a través de estrategias educativas, sociales y culturales (29).

Con el deseo de que se restituyan los *bienes culturales de los Judíos ex-poliados* como consecuencia del plan de exterminio nazi, la Asamblea a través de su *Resolución 1205(1999)* (30) pide la organización de una Conferencia

(26) Recordemos que el Tribunal de Justicia CE en este caso, declaró ilegales en el fútbol profesional la regla de transferencia y la cláusula de nacionalidad aplicables por la UEFA (Unión de las Asociaciones Europeas de Fútbol) en los países pertenecientes al Espacio económico europeo. Sentencia TJCE *Union royale belge des sociétés de football association ASBL y otros v. Jean-Marc Bosman y otros*. Asunto C-415/93, de 15 de diciembre de 1995. *Rec.* 1995, págs. I-4921 y sigs.

(27) El texto de la *Resolución 1204(1999)* fue adoptado por la Comisión Permanente en nombre de la Asamblea, el 4/11/1999. Ver el *Doc.* 8555 que contiene el texto de la Comisión de Cultura y de Educación (ponente: Sr. Dias).

(28) La Comisión Permanente adoptó su texto en nombre de la Asamblea el 4/11/1999. El informe de la Comisión de la Cultura y la Educación (ponente Sr. Valk) se encuentra en el *Doc.* 8553.

(29) Se refiere a la *Convención europea de 1985 sobre la violencia y los desbordamientos de espectadores en manifestaciones deportivas y en particular en partidos de fútbol*. La Asamblea asimismo, apoya la coordinación y cooperación internacionales de conformidad con el *Manual de cooperación policial y de medidas internacionales dirigidas a prevenir y reprimir la violencia y los desórdenes con ocasión de partidos de fútbol*, elaborado en el marco de la Unión Europea.

(30) Texto adoptado por la Comisión permanente, actuando en nombre de la Asamblea, el 4/11/1999. El *Doc.* 8563 contiene el informe de la Comisión de Cultura y de Educación (ponente: Sr. Zingeris).

europea —continuadora de la Conferencia de Washington sobre los bienes del período del Holocausto— que habrá de consagrarse a la restitución de estos bienes culturales y al estudio de las reformas legislativas necesarias a este efecto (31).

Por otra parte, la *Resolución 1207(1999)* se refiere a los obstáculos que todavía existen para las *mujeres en el ámbito de las ciencias y de la tecnología*. Con el objeto de eliminarlos, los gobiernos de los Estados miembros deberán adoptar las medidas adecuadas tendentes a asegurar unas condiciones favorables para el desarrollo y promoción profesional de la mujer y que le garanticen la igualdad de oportunidades respecto al hombre (32). A este respecto, la *Recomendación de la Asamblea 1435(1999)* pide al Comité de Ministros que incluya dentro del programa de trabajo intergubernamental la realización de diversos estudios destinados a lograr una participación equilibrada del hombre y de la mujer en el dominio de la ciencia y de la tecnología (33).

Finalmente, la Asamblea se refiere a la importancia de la *educación no formal* en el proceso de educación permanente en la *Recomendación 1437(2000)* (34) donde invita a los gobiernos y a las autoridades competentes de los Estados miembros a que elaboren sistemas de evaluación eficaces que sirvan para certificar adecuadamente los conocimientos adquiridos por este medio. También les recomienda que coordinen los trabajos que reali-

(31) La Asamblea viene desde hace mucho tiempo reconociendo la contribución judía a la cultura europea (Resolución 885 (1987). Recientemente, ha subrayado la importancia de la cultura yiddish a través de la Recomendación 1291(1996).

(32) Entre ellas que potencien y apoyen las acciones de las ONGs dirigidas a promover los intereses de la mujer en este dominio de la ciencia y de la tecnología; y que establezcan medidas de incitación de carácter financiero dirigidas a las jóvenes que quieran estudiar ciencias, favoreciendo que la adjudicación de las becas sea lo más justa e igualitaria posible.

(33) Sus textos fueron adoptados por la Comisión Permanente en nombre de la Asamblea Parlamentaria, el 4/11/1999. Ver el *Doc. 8332*, informe de la Comisión de Ciencia y de Tecnología (ponente Sra. Guirado) así como el *Doc. 8360*, que contiene el Dictamen de la Comisión sobre la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y los Hombres (ponente Sra. Aguiar). A este respecto, la Asamblea adopta la *Directiva n.º 559(1999)* por la que encarga a la Comisión de Ciencia y de Tecnología la realización de un seguimiento de la evolución de la situación de las mujeres científicas.

(34) Su texto se discutió y adoptó en el curso de la Sesión celebrada el 24/1/2000, (*Doc. AS(2000)CR 1* (ed. prov.) págs. 32-42. Ver también el *Doc. 8595* para el informe de la Comisión de Cultura y de Educación, presentado por el ponente Sr. Dumitrescu.

cen en este ámbito con los desarrollados por la OCDE, la UNESCO y la Unión Europea así como con el Programa de voluntarios de las Naciones Unidas.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Asamblea Parlamentaria a lo largo del período que abarca la presente Crónica, ha adoptado toda una serie de recomendaciones y de decisiones en materia de Medio ambiente. Así, destaca la necesidad de que los ciudadanos participen en el proceso decisorio en materia de Medio ambiente en su *Recomendación 1430(1999)* (35) sobre el *acceso a la información y la participación del público en el proceso decisorio y a la justicia en materia de Medio Ambiente* (36). A este respecto recomienda al Comité de Ministros que se tengan en cuenta en los trabajos destinados a la elaboración de instrumentos jurídicos, los principios de la *Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en el proceso decisorio y el acceso a la justicia en materia de Medio ambiente* (Ahrus, 1998) elaborada en el marco de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (37).

Por su parte, la *Recomendación 1431(1999)* (38) de la Asamblea se refiere a la *acción futura del Consejo de Europa en materia de protección del Medio ambiente*. En su texto recomienda al Consejo de Ministros que invite a los gobiernos de los Estados miembros a firmar y ratificar las más recién-

(35) El texto se adoptó en el seno de la Comisión Permanente, actuando en nombre de la Asamblea el 4/11/1999. Ver el *Doc. 8565* que contiene el informe de la Comisión del Medio ambiente, Organización Territorial y Poderes Locales (ponente Sra. Langthaler).

(36) Desde 1973 el Consejo de Europa participa en diferentes proyectos de cooperación y contribuye a la elaboración, en el ámbito mundial y europeo, de instrumentos jurídicos en materia de Medio ambiente; siendo una de sus principales actividades la de controlar la aplicación de la *Convención relativa a la conservación de la vida salvaje y del medio natural de Europa* (Berna, 1979).

(37) Además de pedir al órgano competente que haga un seguimiento de la aplicación de esta Convención, invita a los gobiernos de los Estados miembros a que la ratifiquen lo antes posible a la vez que los insta a que mantengan o establezcan normas más progresistas que las enunciadas.

(38) Texto adoptado por la Comisión Permanente, actuando en nombre de la Asamblea, el 4/11/1999. Ver el *Doc. 8560* para el informe de la Comisión del Medio Ambiente, Organización Territorial y Poderes Locales (ponente Sr. Rise).

tes Convenciones elaboradas a este respecto por el Consejo de Europa (39); que proponga a las instancias apropiadas de la Organización el estudio de toda una serie de medidas destinadas a mejorar la situación de este Medio en Europa (40); y, finalmente, a que se desarrolle la cooperación de la Organización con la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, la Unión Europea y otras Organizaciones Internacionales a fin de facilitar el acceso de individuos y de ONGs a las jurisdicciones internacionales y el recurso unilateral de los Estados a las mismas y de estudiar las posibilidades elaborar de una Carta Europea sobre el Medio ambiente.

Finalmente, en su *Resolución 1433(1999)* (41) la Asamblea se refiere al Medio ambiente especialmente vulnerable de las regiones de montaña. Tomando nota del proyecto de Convención Europea de Regiones de Montaña que está siendo examinado por el Consejo de Ministros, se muestra convencida de que es posible compatibilizar el desarrollo turístico con una gestión óptima de los recursos naturales de estas zonas (42). En este sentido, recomienda al Comité de Ministros que pida al Comité encargado de las actividades de diversidad biológicas y de paisaje un estudio sobre la viabilidad de un *sistema de etiquetas de calidad para las estaciones de montaña*.

En otro orden de cosas, se ocupa de la coherencia y la armonización de los sistemas de horarios legales en los países europeos en su *Recomendación 1432(1999)* (43) sobre el *respeto del sistema de horarios europeo*. La

(39) La *Convención sobre la responsabilidad civil de los daños resultantes del ejercicio de actividades peligrosas para el medio ambiente* (Lugano, 1993) y la *Convención sobre la protección penal del medio ambiente* (Estrasburgo, 1998).

(40) Destaca particularmente la propuesta de introducir en la *Convención Europea de Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales* de 1950 el derecho a un Medio ambiente sano y viable, mediante su enmienda o la elaboración de un Protocolo Adicional.

(41) Adoptada en nombre de la Asamblea por la Comisión Permanente el 4/11/1999. Ver el texto del *Doc. 8556*, informe de la Comisión del Medio Ambiente, Organización Territorial y Poderes Locales (ponente Sr. Briane).

(42) La preocupación por los efectos devastadores que puede tener el turismo sobre el Medio Ambiente ya se recogía en la Recomendación del Comité de Ministros, la Recomendación (94)⁷ sobre la política general de desarrollo de un turismo durable y respetuoso con el Medio ambiente y la Recomendación (95)¹⁰ relativa a la política de desarrollo de un turismo durable en las zonas protegidas.

(43) Texto adoptado por la Comisión Permanente en nombre de la Asamblea, el 4/11/1999. Ver el *Doc. 8564*, informe de la Comisión del Medio Ambiente, Organización Territorial y Poderes Locales (ponente Sr. Briane).

Asamblea observa que determinados países, a saber, Bélgica, España, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos deberían conformar su horario legal al horario de referencia del huso horario al que pertenecen geográficamente, incluso aunque mantengan los dispositivos relativos a la hora estival. Consecuentemente, recomienda al Comité de Ministros que invite a estos Estados miembros en los que existe una situación de doble horario de verano, a que realicen estudios objetivos y exhaustivos sobre las ventajas e inconvenientes de este sistema, teniendo en cuenta los efectos que el desfase horario produce sobre el Medio ambiente, la salud y las condiciones fisiológicas y psicológicas humanas.

VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS Y FORMACIÓN PROFESIONAL

En el curso de los últimos años numerosos Estados miembros del Consejo de Europa y de la Unión Europea han introducido en sus políticas y prácticas importantes *restricciones al derecho de asilo* y en materia de inmigración, con la finalidad de reducir el número de refugiados y de demandantes de asilo en sus territorios. La *Recomendación 1440(2000)* (44), tras recordar y reafirmar otros textos anteriores (45), pide al Comité de Ministros que haga un seguimiento más intenso de la aplicación del derecho internacional y de los principios generales en la materia por los Estados miembros; la incorporación del derecho de asilo en la Convención Europea para la protección de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales; y la elaboración —en cooperación con la Unión Europea— de una Convención para la armonización de las políticas en materia de derecho de asilo. Además, deberá invitar a los Estados miembros a que examinen con atención las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención de Ginebra de 1951 y del Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados.

(44) Texto adoptado y discutido con fecha de 25/1/2000. AR3. El informe de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía se halla en el *Doc. 8598* (ponente Sr. Cilevics).

(45) En particular se refiere a la Recomendación 1236(1994) sobre el derecho de asilo; la Recomendación 1237(1994) referida a la situación de los demandantes de asilo cuyas demandas han sido rechazadas; la Recomendación 1278(1995) referida a los refugiados y demandantes de asilo en Europa central y oriental; la Recomendación 1309(1996) relativa a la formación del personal receptor de los demandantes de asilo en los puestos fronterizos; la Recomendación 1327(1997) sobre la protección y refuerzo de los derechos humanos de los refugiados y de los demandantes de asilo en Europa y, por fin, la Recomendación 1374(1998) relativa a la situación de las mujeres refugiadas en Europa.

Señala también una serie de directrices en la materia, invitando a los Estados miembros a que las cumplan (46). Por fin, pide a las instituciones de la Unión Europea que velen para que el futuro sistema europeo común de derecho de asilo no contraríe la Convención de Ginebra de 1951, ni produzca el efecto de reducir la responsabilidad que los Estados miembros tienen respecto de estas personas especialmente necesitadas de una protección internacional.

El problema de la emigración clandestina hacia Europa ha aumentado a lo largo de los años 90 y afecta a un número creciente de mujeres y niños. La Asamblea, enormemente preocupada por esta cuestión, considera que es necesario encontrar soluciones urgentes (47). En su *Recomendación 1449(2000)* (48) sobre *la migración clandestina del sur del Mediterráneo hacia Europa* considera que una política restrictiva en esta materia, ade-

(46) A saber, que eviten reglamentaciones y prácticas que puedan suponer un obstáculo a la justa efectividad del derecho de asilo; que tengan en cuenta que la persecución puede proceder no solamente de las autoridades, sino también de otras entidades sobre las que el Estado no ejerce ningún tipo de control; que consideren el hecho de que también la guerra y la violencia pueden ser utilizadas como instrumento de persecución con el fin de oprimir o eliminar a determinados grupos, entre otros, por motivos étnicos; que no debe obligarse a los demandantes de asilo a demostrar que han agotado todas las posibilidades de encontrar un lugar seguro en su propio país; que consideren el derecho a pedir asilo de las mujeres como un derecho independiente del de su cónyuge o compañero y, por último, que velen por el cumplimiento de la Recomendación n.º R(97)22 del Comité de Ministros (referida a la notición de «tercer país seguro») y de las disposiciones del ACNUR en la materia.

(47) La Asamblea recuerda sus anteriores trabajos destinados a reforzar la cooperación en el Mediterráneo, como por ejemplo, la Recomendación 1359(1998) sobre el desarrollo durable de las cuencas del mar Mediterráneo y del mar Negro; la Recomendación 1329(1997) relativa al seguimiento de la Conferencia mediterránea sobre la población, las migraciones y el desarrollo que tuvo lugar en Palma de Mallorca entre el 15-17 de octubre de 1996; la Recomendación 1302(1996) sobre las migraciones de los países en vía de desarrollo hacia los países europeos industrializados; la Recomendación 1249(1994) relativa a la cooperación en la Cuenca mediterránea, la Recomendación 1211(1993) sobre migraciones clandestinas: «passeurs» y empleadores de emigrantes clandestinos, así como la Recomendación 1154(1991) referida a los emigrantes magrebíes en Europa.

(48) El texto fue adoptado después de su discusión el 28/1/2000 (*Doc. AS(2000)CR 8* (ed. prov.) págs. 25-34. Ver además, el *Doc. 8599* con el informe de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía cuyo ponente fue la Sra. Guiraldo). Respecto a esta misma cuestión, la *Directiva n.º 563(2000)*, encarga a las comisiones competentes la adopción de medidas concretas entre ellas, la organización de un coloquio interparlamentario en el que participarán representantes de los gobiernos y de la sociedad civil de las dos costas mediterráneas así como organizaciones internacionales.

más de carecer de todo fundamento humanitario, no hace sino empeorar la situación de estas personas. Así, constata que existe una cierta contradicción «contraproducente» entre, por un lado, la libre circulación de las personas en Europa y, por otro, el refuerzo de las medidas y prácticas de control en las fronteras y que esta política incita «el comercio de las ilusiones» y provoca el empleo por parte de la migración clandestina de medios cada vez más sofisticados. Recomienda por ello al Comité de Ministros que invite a las autoridades españolas a crear, en cooperación con el Consejo de Europa, un observatorio permanente de migración en el sur de España (49); y a que establezca o refuerce el diálogo y la cooperación con las autoridades competentes, ministerios y ONGs de la costa sur del Mediterráneo, así como con la OIM (50). También invita a los Estados miembros, particularmente a los que se encuentran situados en la costa norte del Mediterráneo, a que refuercen la cooperación bilateral; a que establezcan estructuras independientes de acogida y a que velen por la garantía de los derechos fundamentales de las personas clandestinas dentro de su territorio.

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Por su *Resolución 1202(1999)* la Asamblea ha procedido a un *revisión general de su Reglamento interno* que ha entrado en vigor el 24 de enero de 2000 (51). La ampliación considerable de los miembros del Consejo de Europa en estos últimos años y la consecuente aportación de nuevas y diversas tradiciones y prácticas parlamentarias (a la vez que la extensión y el mayor alcance de las actividades de la Asamblea), han dado lugar a una evolución en las prácticas del órgano parlamentario que han motivado ciertos cambios tendentes a mejorar su funcionamiento interno además del cumplimiento de

(49) Este observatorio tendrá como objetivo principal el analizar la dinámica propia de la migración clandestina y la perspectiva de los flujos migratorios a través del Mediterráneo. Hará estudios sobre el número de víctimas que produce, así como de las causas y las consecuencias de la misma y, finalmente, analizará el impacto y las prácticas del tráfico humano y del crimen organizado en esta región.

(50) Esto es, la Organización Internacional para las Migraciones. Ver a este respecto nuestra crónica n.º 44 publicada en esta misma Revista, pág. 198.

(51) Su Texto fue adoptado por la Comisión Permanente en nombre de la Asamblea el día 4/11/99 y figura en Anexo a la Resolución 1202 constando de 65 artículos. Puede verse el *Doc. 8361* y Anexos, Informe de la Comisión del Reglamento y de las Inmunidades (Ponente, Sra. Lentz-Cornette).

sus actividades (52). En términos generales, el nuevo Reglamento contiene ahora 65 artículos (por tanto 5 artículos más) que modifican en diversos aspectos el anterior régimen (53).

Finalmente, la Asamblea ha adoptado su *Recomendación 1436(1999)* sobre *el Derecho de negociación del personal del Consejo de Europa* (54). Recordando sus anteriores Recomendaciones sobre la función pública nacional e internacional (55), lamentó la falta de progresos operados hasta ahora en este campo en la Organización. Recordó que debían ser reconocidos a los agentes del Consejo de Europa los derechos contemplados en el art. 6 (derecho a la negociación colectiva) y en los arts. 2 y 3 (56), asimismo deben de aplicarse a los agentes de la Organización los derechos enunciados en la Convención n.º 151 de la OIT sobre relaciones de trabajo en la

(52) El primer Reglamento interno fue adoptado el 8 de diciembre de 1951 y ha sido objeto de diversas revisiones. Dichas revisiones generales tuvieron lugar aproximadamente cada diez años recogiendo las adjunciones y modificaciones «ad hoc» producidas entre medias. La última gran revisión ha tenido lugar en enero de 1986 en virtud de la *Resolución 852 (1985)*. Como es sabido, desde 1989 el Consejo de Europa ha pasado de 23 a 40 Estados miembros (ahora 41) y la Asamblea Parlamentaria ha pasado de 354 a 582 Representantes parlamentarios de los que 291 son titulares y otros 291 son suplentes. La presente revisión se inició a propuesta de varios parlamentarios encabezados por el Sr. Rewaj en diciembre 1996 (ver *Doc. 7710*).

(53) En cuanto a las principales modificaciones que debían decidirse concernían esencialmente las siguientes cuestiones: el derecho de los Suplentes de los Representantes (art. 11), la elección de los vicepresidentes de la Asamblea (art. 14), las competencias y la composición de la Comisión Permanente (art. 15) así como el procedimiento de urgencia en el seno de la misma (art. 51); especialmente destacable es la nueva regulación de la sumisión y verificación de poderes de las delegaciones estableciéndose una distinción entre objeciones por motivos técnico-formales y por motivos sustantivos (violación grave de principios fundamentales del Consejo de Europa) que se establece ahora en los artículos 6 a 9 del nuevo Reglamento. Se ha regulado también la duración del mandato de los miembros (art. 10), el sistema de candidaturas de los burós de las Comisiones (art. 45), la introducción del voto electrónico (art. 39), y se ha cambiado la denominación del «Greffier» por la de «Secretario» de la Asamblea (art. 63).

(54) Dicho texto fue adoptado por la Comisión Permanente actuando en nombre de la Asamblea el 4/11/99. Puede verse el Informe (*Doc. 8554*) de la Comisión de Presupuestos a cargo del ponente Lord Ponsonby.

(55) Ver sus recomendaciones 944(1982 y 1000(1984) sobre la función pública y 1102(1989) referentes a las conclusiones del Coloquio sobre las relaciones entre las administraciones y el personal (funciones públicas nacionales y función pública internacional).

(56) Respectivamente contemplan el derecho a información y consulta así como el derecho a participar en la determinación y mejora de las condiciones de trabajo y del medio de trabajo.

función pública. Recordó que el Estatuto del personal del Consejo de Europa prevé mecanismos de consulta y de concertación entre los agentes y el empleador pero carece de mecanismos de negociación propiamente dichos (57). Por tanto, la Asamblea recomendó al Comité de Ministros :1) Impulsar al Secretario General y a los representantes del personal a estudiar la implantación, a título experimental de un mecanismo de negociación inspirándose en el ya existente en la Agencia Espacial Europea (AES); 2) Instituir un coloquio anual,tomando como modelo el de la OCDE; 3) formular propuestas de reforma del Reglamento relativo al sistema de coordinación según su art. 7, *in fine* (58).

(57) Resaltó las diferencias existentes entre los términos de «consulta» y «concertación» de la «negociación». En efecto, la *consulta* implica que quien tiene el poder jurídico de decisión es la persona o la institución competente para tomar las decisiones. El destinatario de las decisiones tan sólo será consultado y su dictamen podría ser incluso facultativo y no preceptivo. La *concertación* supone un paso más avanzado cualitativamente; tiene lugar en el seno de organos que reúnen representantes de ambas partes lo que favorece el intercambio de opiniones de los grupos estableciéndose un diálogo que será propicio a la conclusión de un acuerdo entre partes concernidas. La *negociación*, más allá de la concertación, parte de la igualdad jurídica de las partes y pretende directamente lograr un acuerdo entre las partes. Como señala la Recomendación, mientras en todos los regímenes democráticos los asalariados participan a las negociaciones salariales en pie de igualdad con el empleador, en el seno del régimen de la «coordinación», las relaciones entre representantes de gobiernos reunidos en el Comité de coordinación de las remuneraciones (CCR) y los representantes del personal reunidos en el Comité de representantes del personal (CRP), no pasan del nivel de la *consulta*.

(58) Especialmente: a) reformar la presidencia del Comité de coordinación de las remuneraciones (CCR), de manera que sea elegido por todas las partes concernidas (representantes de los Gobiernos, de los secretarios generales y del personal); b) prever que las decisiones en los ámbitos de competencia de la coordinación se tomen en el seno de los nuevos colegios correspondientes y c) introducir un mecanismo de conciliación inspirado del existente en el seno de la Comunidad Europea, par las cuestiones delicadas y en caso de grave desacuerdo, para evitar conflictos mayores y prevenir posibles litigios.